

21 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

207-2023-INPE/P

Lima, 21 JUL. 2023

VISTOS, el Oficio N° 042-2023-SINSERPENUL/SG de fecha 21 de junio de 2023, de la secretaría general del Sindicato Nacional de Servidores Penitenciarios de la Nueva Ley del Instituto Nacional Penitenciario (SINSERPENUL), el Informe N° D000130-2023-INPE-URH de fecha 26 de junio de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos y el Memorando N° D000677-2023-INPE-OAJ de fecha 11 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica conteniendo el Informe N° D000042-INPE-OAJ-VRCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, financiera, administrativa y pliego presupuestal propio; encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, la Constitución Política del Estado, en los incisos 1) y 2) de su artículo 28 reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva, garantiza la libertad sindical y fomenta la negociación colectiva de los servidores;

Que, los mencionados derechos tienen reconocimiento internacional, encontrándose regulado en el artículo 23, acápite 4) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT);

Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La suspensión del Servicio Civil es (...) imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores"; y, conforme al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47, el permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales, entre otros, suspende de manera imperfecta la relación de Servicio Civil;

Que, sobre la licencia sindical el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM estipula que, "(...). A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente"; entendiéndose por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical conforme a lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical conforme a lo previsto en el artículo 62 del citado reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 63 del reglamento acotado, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria son i) El Secretario General; ii) El Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; iii) El Secretario de Defensa; y iv) El Secretario de Organización;



21 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, por su parte la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante informe Técnico N° 1505-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 04 de agosto de 2021, indica que, "Con respecto al derecho de la licencia sindical otorgada en el marco de la LSC, (...) el Reglamento General normó en sus artículos 61, 62 y 63 lo referido al otorgamiento de este derecho y de cuya lectura podemos colegir que las mismas, en principio, son reguladas por el convenio colectivo celebrado entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente, y solo para asistirá actos de concurrencia obligatoria";



Que, además la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su Informe Técnico N° 1206-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de julio de 2016 indica que, la licencia sindical se otorga de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 14 de junio de 2014;

Que, con Oficio N° 042-2023-SINSERPENUL/SG de fecha 21 de junio de 2023, el secretario general del Sindicato Nacional de Servidores Penitenciarios de la Nueva Ley del Instituto Nacional Penitenciario (SINSERPENUL) solicita se conceda licencia sindical con goce de haber a los miembros de la junta directiva del mencionado gremio sindical;

Que, a través del Informe N° D000130-2023-INPE-URH de fecha 26 de junio de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos refiere que no existe convenio colectivo vigente suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y los miembros integrantes del Sindicato Nacional de Servidores Penitenciario de la Nueva Ley del Instituto Nacional Penitenciario (SINSERPENUL);

Que, en ese sentido, el jefe de la mencionada unidad orgánica concluye que, corresponde: i) Otorgar permiso o licencia sindical para actos de concurrencia obligatoria hasta por un límite de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, mientras dure la función sindical como representantes del Sindicato Nacional de Servidores Penitenciario de la Nueva Ley del Instituto Nacional Penitenciario (SINSERPENUL) a los servidores: 1) CESAR EDGARDO RITUAY MARTINEZ, Secretario General; 2) ROMAN CRIOLLO SERNA, Secretario de Defensa y Disciplina; y, 3) ROSARIO MARTINEZ VALENZUELA, Secretaria de Organización; y, ii) Otorgar facilidades sindicales por el tiempo que dure la función sindical a los servidores que conforman la junta directiva de dicho sindicato, de acuerdo al Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) emitido por la Subdirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; en ese sentido, recomienda se emita el acto administrativo a fin de otorgar las facilidades y la licencia sindical respectiva;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27556, para gozar de representatividad las organizaciones sindicales deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), en el presente caso conforme a lo señalado en el Informe N° D000130-2023-INPE-URH, a través de la Constancia de Inscripción Automática emitida por la Subdirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Sindicato Nacional de Servidores Penitenciarios de la Nueva Ley del Instituto Nacional Penitenciario (SINSERPENUL) deja constancia de la Inscripción de su junta directiva en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, Expediente N° 18791-2018, para el periodo comprendido hasta el 25 de enero de 2025;





21 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

207-2023-INPE/P

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000677-2023-INPE-OAJ de fecha 11 de julio de 2023, conteniendo el Informe N° D000042-INPE-OAJ-VRCM emite opinión señalando que resulta factible emitir el acto resolutivo a efectos de otorgar permiso o licencia sindical al Secretario General, al Secretario de Defensa y Disciplina y a la Secretaria de Organización del mencionado gremio sindical para actos de concurrencia obligatoria hasta por 30 días calendario por año y por dirigente; asimismo, se conceda facilidades sindicales por el tiempo que dure la función sindical a los servidores que conforman la junta directiva del Sindicato Nacional de Servidores de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario (SINSERPENUL), por encontrarse los mismos acorde a la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR permiso o licencia sindical, a partir de la fecha, por el periodo de 30 días calendario por año a cada uno de los dirigentes del Sindicato Nacional de Servidores Penitenciarios de la Nueva Ley del Instituto Nacional Penitenciario (SINSERPENUL), que a continuación se indica:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
1	CESAR EDGARDO RITUAY MARTINEZ	SECRETARIO GENERAL
2	ROMAN CRIOLLO SERNA	SECRETARIO DE DEFENSA Y DISCIPLINA
3	ROSARIO MARTINEZ VALENZUELA	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO 2.- OTORGAR facilidades para el desempeño de la función sindical, a partir de la fecha y por el tiempo que dure la misma, siempre que ello no perjudique el funcionamiento del servicio, a los servidores miembros de la junta directiva del Sindicato Nacional de Servidores Penitenciarios de la Nueva Ley del Instituto Nacional Penitenciario (SINSERPENUL), que se indica:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
1	CESAR EDGARDO RITUAY MARTÍNEZ	SECRETARIO GENERAL
2	ROMAN CRIOLLO SERNA	SECRETARIO DE DEFENSA Y DISCIPLINA
3	ROSARIO MARTINEZ VALENZUELA	SECRETARIA DE ORGANIZACION
4	EZEQUIEL TORRES ARAUJO	SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
5	AARON ALEX MANDUJANO YARINGAÑO	SECRETARIO DE ACTAS, ARCHIVOS, BIENESTAR, DEPORTES, PRENSA Y PROPAGANDA
6	WALTER CONCEPCION CALLE SULLON	SECRETARIO DE ASUNTOS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

21 JUL. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos dictar las disposiciones respectivas para el uso del permiso o licencia y facilidades otorgadas a través de los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 6.- DISTRIBUIR copia de la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

